

Resolución Directoral

N° 956 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 19 JUL 2016

VISTO:

La solicitud con registro CUT N° 71541-2016, con fecha 21 de Octubre de 201, presentada por don Gustavo Luis Ferrer, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marca, quien solicita otorgamiento de licencia de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales, en vía de formalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15°, numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derecho de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG., modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, menciona: La licencia de uso de agua con fines poblacionales, se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable con condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio;

Que, con Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la cual señala que para acceder a la formalización de uso poblacional se debe cumplir con las siguientes condiciones concurrentes: a) Reconocimiento de la Organización Comunal u operador especializado emitido por la municipalidad correspondiente, b) Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá de ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente, c) Memoria Descriptiva de la obra ejecutada que incluya la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según formato anexo N° 03-A;

Que, mediante Informe Técnico N° 376-2016-ANA-AAA.CF.ALA.B, la Administración Local del Agua Barranca, concluye en otorgar licencia de uso de agua superficial con fines Poblacionales, a favor de la Municipalidad Distrital de Marca, por un volumen de agua superficial de 3 214.09 m³/año; acuerdo a las características que ahí se detalla;

Que, mediante Informe Técnico N° 143-2016-ANA-AAA.CF/SDARH/MCFS, de fecha 23 de Junio de 2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, señala que el expediente administrativo reúne con los requisitos establecidos por Ley, y que el recurso hídrico se utiliza desde el año 2003, mediante un sistema de agua potable con infraestructura hidráulica necesaria para abastecer de agua a setenta y dos (72) habitantes; concluye en otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Municipalidad Distrital de Marca, para el Centro Poblado Menor Huanca Huasi, de acuerdo a las características que ahí se detalla; y recomienda otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, a la administrada para la instalación del dispositivo o infraestructura de medición de caudales de agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local del Agua Barranca y reportar mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas;



Que, para los procedimientos de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales, se debe tener en cuenta el artículo 6° de la Ley N° 26338-Ley General de Servicio de Saneamiento y el artículo 59° del Reglamento de la Ley 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que señala ***"La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio"***.



Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 71541-2016, presentado por don Gustavo Luis Carrasco Ferrer, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marca, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, con fines de uso poblacional, en vía de formalización, para abastecer de agua al Centro Poblado Huanca Huasi, cuya fuente es el manantial Cawallin I, ubicado en el distrito de Marca, provincia de Recuay y departamento de Ancash; adjunta los siguientes documentos: 1) Reconocimiento de la Organización y acreditación del Consejo Directivo, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, 3) Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano, 3) Memoria Descriptiva, 4) acredita la representación legal de Alcalde mediante Credencial expedida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, otorgada a Gustavo Luis Carrasco Ferrer (periodo 2015-2018), 5) Memoria Descriptiva, entre otros documentos; de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 26338-Ley General de Servicio de Saneamiento y el artículo 59° del Reglamento de la Ley 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se debe declarar procedente la solicitud de la administrada y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Municipalidad Distrital de Marca;



Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 224-2016-ANA-AAA.CF/UAJ/LDC de fecha 28 de Junio de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines de uso poblacional, en vía de formalización a favor de la Municipalidad Distrital de Marca, de acuerdo al siguiente detalle:

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

| | | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------|----------|----------------------------|-----------|-----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|--------------------|
| Razón Social | | | Tipo de Fuente/Tipo de Uso | | Localidad | Nombre de Fuente | Volumen de agua (m ³ /año) | |
| MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCA | | | Superficial/Poblacional | | Centro Poblado Menor Huanca Huasi | Manantial Cawallin I | 3 214.09 | |
| Ubicación Política | | | Ubicación Hidrográfica | | Ubicación Geográfica | | | |
| Departamento | Provincia | Distrito | Cuenca | Vertiente | Dátum / Zona | Este (m) | Norte (m) | Altitud (m.s.n.m.) |
| Ancash | Recuay | Marca | Fortaleza | Pacifico | WGS 84/18 Sur | 229 123 | 8 881 890 | 2,640 |

Volumen Mensualizado

| Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | MAY. | Jun. | Jul. | Agos. | Set. | Oct. | Nov. | Dic. | TOTAL (m ³ /año) |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-----------------------------|
| 272.23 | 254.67 | 272.67 | 263.23 | 272.23 | 263.45 | 272.23 | 272.23 | 263.45 | 272.23 | 263.45 | 272.23 | 3 214.09 |



ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia deberá instalar el caudalímetro o medidor de agua, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, debiendo informar las características técnicas a la Administración Local de Agua Barranca, y deberá de mantener y conservar en buenas condiciones el caudalímetro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; asimismo, reportar mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente de aguas, a efectos de que la Autoridad Nacional del Agua genere los recibos por el uso de agua.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar un plazo de treinta (30) días para que la administrada cumpla con presentar la constancia de inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano", a cargo de la Autoridad de Salud, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento de la licencia resuelta en este acto.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Marca y remitir copia a la Administración Local del Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
 Archivo